



Régimen Pro Pyme en base a retiros, remesas o distribuciones, establecido en el N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

2021

Régimen Pro Pyme, en base a retiros, remesas o distribuciones

**14 D)
N°3 LIR**

04.02.2021

- Normas aplicables para la determinación de la base imponible
- Caso práctico
- Formulario N°22

**14 D)
N°3 LIR**

09.02.2021

- Normas aplicables para la determinación del Capital Propio Tributario Simplificado
- Caso práctico
- Formulario N°22

**14 D)
N°3 LIR**

11.02.2021

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



Régimen de Transparencia Tributaria

14 D)
N°8 LIR

16.02.2021

- Normas aplicables para la determinación de la base imponible
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 D)
N°8 LIR

18.02.2021

- Normas aplicables para la determinación del Capital Propio Tributario Simplificado
- Caso práctico
- Formulario N°22



Régimen General

14 A)
LIR

23.02.2021

- Incentivo al ahorro (Art. 14 E) LIR)
- IDPC en carácter de voluntario
- Caso Práctico
- Declaración Jurada N°1926

14 A)
LIR

25.02.2021

- Normas aplicables en la determinación de la razonabilidad del capital propio tributario
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 A)
LIR

02.03.2021

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



1. Normativa aplicable a la Base Imponible
2. Caso práctico sobre determinación de Base Imponible
3. Declaración del Formulario N°22





Capital Efectivo

Promedio Ingresos

Tope 35% ciertos ingresos

Concepto PYME

Capital Efectivo máximo 85.000 UF al momento del inicio actividades (*valor UF al 1º día del mes de inicio*).

Promedio anual de Ingresos Brutos del giro máximo 75.000 UF, en los últimos 3 ejercicios anteriores al ingreso. Además en ninguno de dichos ejercicios el ingreso anual debe superar las 85.000 UF.

Que el conjunto de los siguientes ingresos que perciba la Pyme en el año comercial respectivo no excedan del 35% del total de sus ingresos brutos del giro:

- Por rentas del Art 20 N° 1 (sólo para BR No Agrícolas) y N° 2 LIR.
- Por la tenencia de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.
- Por participar en contratos de asociación o cuentas en participación.

**Normas aplicables a la determinación de
la base imponible del régimen
establecido en el N°3 de la letra D) del
Art.14 de la LIR.**

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA EN RÉGIMEN PROPYME (Art. 14 D) N°3) LIR

La **Base imponible de primera categoría** se determinará considerando los ingresos percibidos y los gastos o egresos pagados, sin importar si llevan contabilidad completa o simplificada. Tratándose de operaciones con empresas relacionadas acogidas al Régimen Art. 14 A) deberán ser reconocidas sobre base devengada o base adeudada igualmente.



- Entre el 15 y 30 de abril de cada año, el **SII dispondrá la información digital** con la que cuente, en especial la contenida en RCV, para que la Pyme proceda a efectuar su declaración y pago de impuestos anuales.
- Procederá la deducción de **todos los créditos de la LIR** en contra del IDPC.

Art. 1°, Ley 21.256 del 02-09-2020: rebaja transitoria tasa IDPC al 10% durante años 2020 a 2022.

Concepto de ingreso

Ingresos percibidos

Debemos entender por ingresos percibidos aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. También debe entenderse que un ingreso devengado se percibe desde que la obligación se cumple por alguna de las formas equivalentes al pago contempladas en el Código Civil, en tanto permita satisfacer al acreedor de la obligación en su derecho o crédito, tales como la dación en pago, compensación, novación, confusión, transacción, etc. No quedan comprendidos bajo este concepto aquellos casos en que no se ha cumplido la obligación, entre otras, la remisión o condonación de la deuda (sin perjuicio del incremento de patrimonio que experimenta el deudor), la pérdida de la cosa que se debe, la declaración de la nulidad o rescisión del acto, la prescripción extintiva, etc.

Concepto de ingreso

Excepción

Como excepción a la norma general de los ingresos percibidos, las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) del art. 14, deberán tener presente que:

- ✓ Los dividendos o retiros percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, no deberán incorporarse a los ingresos que forman parte de la base imponible afecta a IDPC. El crédito por IDPC asociado a dichos retiros o dividendos percibidos ingresará al registro SAC con la clasificación que corresponda.
- ✓ Los ingresos que provengan de operaciones con empresas relacionadas acogidas al régimen de la letra A) del art. 14 LIR, deberán reconocerlos sobre base devengada o percibida, lo que ocurra primero

Concepto de egreso

Egresos

Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios. También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.

Reglas para determinar la **Base imponible**



Existencias

Reconocerán como gasto las existencias o insumos adquiridos o fabricadas en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, siempre que estén pagadas.

Activo Fijo

Los activos fijos físicos serán depreciados de forma íntegra e instantánea en el mismo año de su adquisición/fabricación (descontar monto crédito Art.33 bis si corresponde), siempre que estén pagados.

C. Monetaria

No aplican Corrección monetaria del Art. 41 (tanto en la B.I. como para controlar RRE).

Pago en cuotas

En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas, se rebajarán solo aquella parte pagada efectivamente durante el año.

Otros bienes

El ingreso percibido por la enajenación de; capitales mobiliarios, de bienes no depreciables o de participaciones en otras empresas, se reconocerá descontado del valor de inversión efectiva (reajustado), por tanto el gasto se rebajará sólo en este momento.

Otros ajustes

- La PYME queda afecta a la tributación del Art. 21 de la LIR (Art. 68, inciso 4° letra c) de la LIR).
- Ingreso Diferido a reconocer: i) Aquel pendiente al 2019 para un ex-14 Ter, ii) Aquel por opción del Art. 15 transitorio Ley 21.210

Concepto de gasto o egreso pagado

i. Ley de la Renta



(art.14 letra D, N° 3)

Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de

1. compras,
2. importaciones,
3. prestaciones de servicios,
4. remuneraciones,
5. honorarios,
6. intereses e
7. impuestos que no sean los de esta ley.
8. También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago

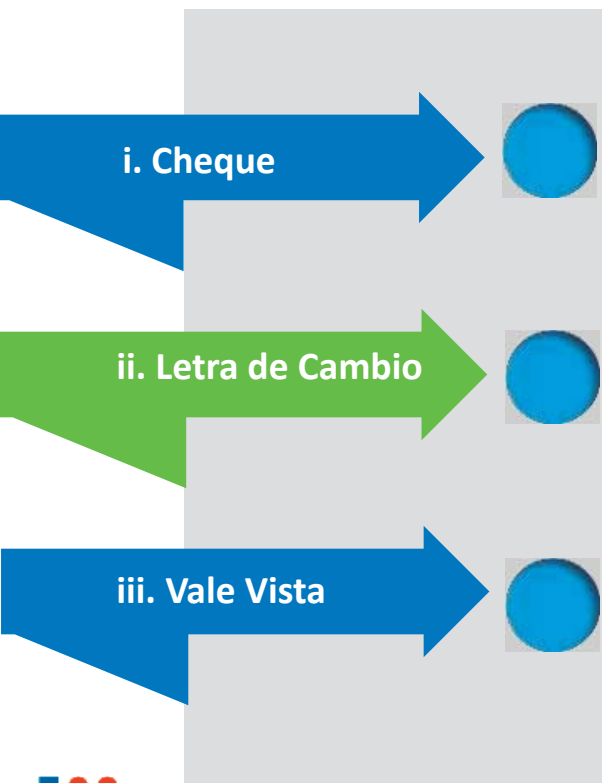
ii. Código Civil



“ El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

Concepto de gasto o egreso pagado

1. Pago con documentos representativos de obligaciones de dinero pagaderos a su sola vista:

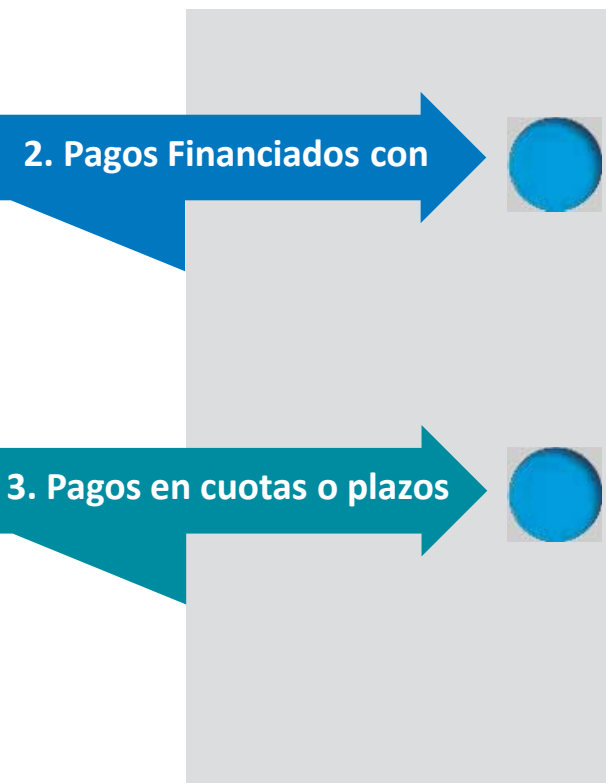


Artículo 10 del DFL 707 de 1982 el cheque es una “orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente.”

Se puede definir como un título valor a la orden que consiste en la obligación incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador.

Documento representativo de dinero en efectivo que es entregado por parte de una persona llamada tomador, con cargo a una cuenta corriente o depósito a la **vista**. Por otra parte, los bancos podrán cobrar comisiones por la emisión de **vales** a la **vista**

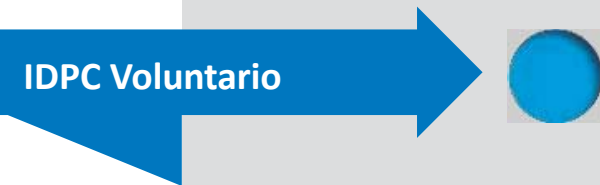
Concepto de gasto o egreso pagado



- i. Crédito Hipotecario
- ii. Leasing
- iii. Tarjetas de Crédito

En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, podrán rebajarse sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente. **(Circular 62 SII 2020)**

Impuesto de Primera Categoría en carácter de voluntario 14 A) N° 6 de la LIR

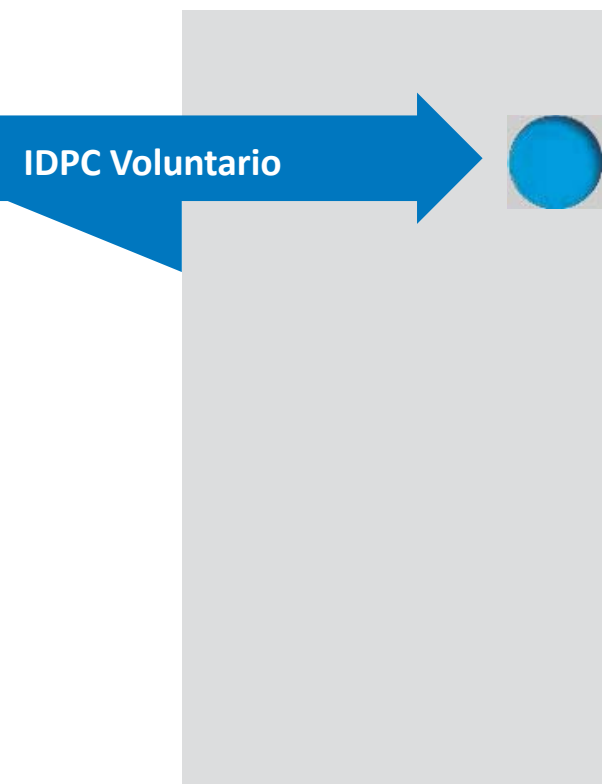


Opción de la empresa de anticipar a sus propietarios el crédito por IDPC

Para optar por pagar el IDPC en carácter de voluntario se deben dar 3 hitos:

1. Retiros, remesas o distribuciones afectos a los IGC o IA
2. No se les asigne crédito, por no existir SAC al cierre del ejercicio, la empresa podrá optar por pagar voluntariamente a título de IDPC.
3. Beneficiarios de los retiros, remesas o distribuciones deben ser contribuyentes de los impuestos finales

Impuesto de Primera Categoría en carácter de voluntario 14 A) N° 6 de la LIR



Fórmula:

$$BI = \frac{R}{(1 - \text{Tasa IDPC})}$$

Donde:

BI = Base Imponible sobre la cual se pagara el IDPC Voluntario.

R = Monto neto del retiro, remesa o distribución, originalmente sin derecho a crédito por IDPC.

Tasa IDPC = Corresponde a la tasa del IDPC, expresados en decimales.

Impuesto de Primera Categoría en carácter de voluntario 14 A) N° 6 de la LIR

IDPC Voluntario

Art. 42 Transitorio LMT

- No podrá deducirse ningún tipo de **crédito** en contra de este impuesto.
- El impuesto debe ser **declarado y pagado** de acuerdo a los artículos 65, 69 y 72.
- En el año comercial en que se haya **pagado** el impuesto se podrá **deducir** en la determinación de la RLI el monto del retiro o distribución incrementado (hasta el tope de la RLI).
- **Si se determina un excedente, este puede deducirse reajustado en ejercicios siguientes hasta su total extinción.**

Los contribuyentes sujetos a la letra A) o B) del artículo 14 de la LIR vigente al 31.12.2019, que hubieren pagado voluntariamente a título de IDPC un determinado monto, podrán continuar deduciendo en la determinación de su RLI, el equivalente a la cantidades sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente el señalado tributo y que se encuentre como el excedente pendiente de deducción a la fecha referida, en los mismos términos establecidos en dichas normas, hasta su total extinción.

Incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14 de la LIR

Beneficio

Contribuyentes beneficiados

Opción de rebajar hasta el 50% de la B.I. invertida en la empresa, con tope rebaja **5.000 UF**

Pre Base Imponible	(+)
Gastos Rechazados Art. 21 inc.2°	(-)
Gastos Rechazados no incluidos en Art. 21 inc.2°, ni gravados con inciso 1° o 3°	(-)
Retiros o dividendos del ejercicio (afectos o no a IF)	(-)
Base Imponible invertida en la empresa	(=)

- Acogidos al Art. 14 letra A) o **D) N° 3**.
- Con promedio anual ingresos del giro máximo 100.000 UF, en los 3 años anteriores (sumar ingresos de EE.RR. de la misma forma que normas del Art. 14 D).
- Excepto para aquellos con ingresos por: instrumentos de renta fija y de la posesión o explotación de D° Sociales, cuotas de F.I. o F.M., acciones S.A., contratos de asociación; que excedan del 20% del total de sus ingresos brutos del año (propios + EERR).

Incentivo al ahorro establecido en la letra E) del artículo 14 de la LIR

Procedimiento:

Los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del **código 1432** denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N° 17 Base Imponible Régimen Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3 LIR) ,

Plazo

La opción se ejercerá en el mismo plazo establecido para presentar la declaración anual de impuesto a la Renta y junto con dicha declaración.

Si no se ejerciere la opción en la forma y oportunidad señalada caducará el derecho a ejercerla.

Resolución Ex. N° 172 del 30.12.2020

Establece forma y plazo para ejercer la opción del incentivo al ahorro a que se refiere la letra e) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta.

Tratamiento de los gastos rechazados del artículo 21 de la LIR

Régimen Pro Pyme General

Partidas del Inciso 1ero y 3ro.	<ul style="list-style-type: none">▪ El gasto rechazado debe ser rebajado de los ingresos del ejercicio, sin reajustar, para no afectarlos con IDPC.▪ Dichas partidas se afectan con la tributación del inciso 1° (Impto. Unico 40%) o del inciso 3° (IGC o IA + 10% recargo), según corresponda. Independiente si llevan contabilidad completa o simplificada.
Partidas del inciso 2° y otros gastos	<ul style="list-style-type: none">▪ Los del inciso 2°, son gastos que no deben ser rebajados en la determinación de la Base imponible.▪ Aquellos gastos rechazados del inciso 1°, que no queden afectos al I.U. 40% (son gastos acreditados y que no benefician a relacionados a la empresa), tendrán el mismo tratamiento anterior en la Base imponible.

Artículo 27 Transitorio Ley N° 21.210/2020

PPUA

la Circular N° 62 de 2020, instruyó que a los contribuyentes que se acojan al régimen Pro Pyme en base a retiros, remesas o distribuciones les resulta aplicable lo establecido en el artículo 27 transitorio de la Ley N° 21.210. Por lo tanto, durante los años comerciales 2020 a 2023, podrán imputar las pérdidas a las rentas o cantidades que perciban, a título de retiros o dividendos afectos a los impuestos finales, de otras empresas o sociedades, según los montos que el mismo artículo señala:

AC 2020	Un 90% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 90% de la pérdida, la cantidad que sea menor.
AC 2021	Un 80% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 80% de la pérdida, la cantidad que sea menor.
AC 2022	Un 70% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 70% de la pérdida, la cantidad que sea menor.
AC 2023	Un 50% de las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos de otras empresas o un 50% de la pérdida, la cantidad que sea menor.

Artículo 27 Transitorio Ley N° 21.210/2020



PPUA

El IDPC pagado sobre dichas utilidades incrementadas se considerará como pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación o devolución que establecen los artículos 93 al 97 de la LIR.

Oficio N° 2784 del 30.11.2020

Devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas en caso de regímenes contemplados en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Créditos imputables contra el IDPC

Créditos

“Contra el impuesto de primera categoría determinado serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de la LIR. “

RECUADRO N° 8: INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES Y CRÉDITOS O REBAJAS IMPUTABLES AL IDPC									
CRÉDITOS CUYOS REMANENTES NO DAN DERECHO A IMPUTACIÓN EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES NI A DEVOLUCIÓN	DETALLE			TOTAL GASTO		GASTO RECHAZADO		CRÉDITO	
		Donaciones al FNR, según arts. 4° y 9° Ley N° 20.444 (no afectas al LGA)			994		876		898
	Donaciones para fines culturales, según art. 8° Ley N° 18.985 (afectas al LGA)			986		990		373	
	Donaciones para fines educacionales, según art. 3° Ley N° 19.247 (afectas al			987		991		382	
	Donaciones para fines deportivos, según art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712 (afecta al			988		1001		761	
	Donaciones para fines sociales, según art. 1° y sgtes. Ley N° 19.885 (afecta al			792		794		773	
	Crédito por contribuciones de bienes raíces							365	
	Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado del ejercicio							366	
	Crédito por rentas de zonas francas							392	
	Crédito por ingreso diferido							1153	
	Otras rebajas especiales							984	
CRÉDITOS CUYOS REMANENTES DAN SOLO DERECHO A IMPUTACIÓN EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES	Remanente de crédito por bienes físicos del activo inmovilizado proveniente de inversiones AT 1999 - 2002							839	
	Donaciones a universidades e institutos profesionales, según art. 69 Ley N° 18.6			989		993		384	
	Monto inversión Ley Arica	815						390	
	Monto inversión Ley Austral	741						742	
	Crédito por impuestos soportados en el extranjero, según art.41 A LIR							841	
	Crédito por inversión privada en actividades de investigación y desarrollo Ley N° 20.241							855	
CRÉDITO CUYO REMANENTE DA DERECHO A DEVOLUCIÓN	Crédito IEAM del ejercicio	828		Crédito IEAM utilizado en el ejercicio	830		Remanente crédito IEAM a devolver a través de línea 75, código 36	829	
OTRAS DONACIONES	DETALLE			TOTAL GASTO		GASTO RECHAZADO			
	Otras donaciones, según art. 10 Ley N° 19.885 (afecta al LGA)			772		811			
	Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 (no afectas al LGA)			873		1002			
	Donaciones, según art. 37 D.L. N° 1.939 de 1977 (no afectas al LGA)			1120		1121			
	Donaciones, según Ley N° 21.015 (no afectas al LGA)			1122		1124			
	Donaciones, según art. 4° Ley N° 21.207 (no afectas al LGA)			1258		1259			
Donaciones para fines culturales según art. 8° Ley N° 18.985				Remanente año anterior		Imputado en el Ejercicio		Remanente para ejercicio siguiente	
				999		998		953	

Crédito 33 Bis

- Los contribuyentes del Régimen Pro Pyme pueden hacer uso del crédito contra IDPC establecido en el artículo 33 bis de la LIR.

El monto del crédito se calculará sobre el valor de adquisición del bien sin aplicar las normas de C.M señaladas en el artículo 41 de la LIR, el monto efectivamente imputado contra el IDPC deberá constituir un menor gasto para efectos de la determinación de la base imponible afecta al IDPC, este ajuste procederá en el ejercicio de utilización del crédito independiente si el A.F. se encuentra pagado.

Dado lo anterior en el ejercicio que se efectúe el pago se rebajará de la B.I. la totalidad del monto pagado.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

TASA

0,25%

0,5%

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES OBLIGATORIOS



Para el año de **Inicio de sus actividades**.

Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior **no superen las 50.000 UF**.

Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior **superen las 50.000 UF**.

El Art. 1° de la Ley 21.256 del 02-09-2020 rebaja transitoriamente la tasa de PPM a la mitad durante los años calendarios 2020 al 2022.



- El PPM obligatorio es aplicable a los ingresos percibidos durante el mes (no los devengados).
- Podrán **suspender** el pago de sus PPMO correspondientes al primer trimestre del año comercial siguiente cuando obtuvieron pérdida en el ejercicio anterior (Art. 90 de la LIR)
- El saldo anual de los PPM debidamente reajustados se imputará y **podrá ponerse a disposición** de los socios, según corresponda, conforme a los artículos 93 a 97 LIR.

Declaración Jurada N°1837

Debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del art. 94 de la LIR, pongan a disposición de sus socios o comuneros PPM o cualquier otro crédito.

CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE B.I Y TRASPASO AL F22



¡GRACIAS!